



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO DE  
DUITAMA

Duitama, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LUCILA LARA MELO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
**RADICACIÓN:** 152383333003 2018 00446 00

Teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de octubre de 2019 (folio 82) se oficio a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que dentro del término establecido se allegara la respectiva información y como obra en informe secretarial del 20 de enero de 2020, se encuentra vencido el termino otorgado y a la fecha no se ha enviado lo solicitado, el despacho dispone:

1. Por secretaría requiérase por segunda vez al área de nómina o a quien haga sus veces de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, el funcionario competente, remita a este Despacho:
  - Informe junto con los soportes del caso, en el que se indique claramente la **fecha y la suma** cancelada a la señora LUCILA LARA MELO identificada con la C.C. No. 23.547.182 de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 005530 del 11 de septiembre de 2014, mediante la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, en sentencia del 16 de agosto de 2012, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 2011-00262-00.
  - Copia de la liquidación efectuada y que sirviera de soporte para la expedición de la Resolución No. 005530 del 11 de septiembre de 2014, por concepto de reliquidación de pensión de jubilación, intereses moratorios e indexación, que le fueron reconocidos a la demandante.

Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en las normas que a continuación se citan:

***“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.***

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

La apoderada de la parte demandante, deberá retirar los oficios y tramitarlos ante la entidad oficiada, allegando copia del trámite dado a la Secretaría del Despacho para que sea incorporado al expediente.

2. - Por secretaría háganse las advertencias del caso
3. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUCILA LARA MELO  
DEMANDADO: FOMAG  
RADICACIÓN: 152383333003 2018  
00446 00

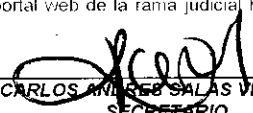
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NILSON IVAN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL  
CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 02  
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 24/01/2020 a las 8:00  
a.m.

DBM

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, dieciséis (23) de enero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MAUREN LILIANA OLIVEROS NIÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN; CNSC; DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**RADICACIÓN:** 15238 3333 003 2018 00462 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, dentro del proceso de la referencia, el día **dieciséis (16) de abril de 2020** a partir de las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias ubicada en el Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama<sup>1</sup>.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, que informe de la publicación del estado en la página Web.
- 3.- En caso de que alguna de las partes lo hayan manifestado expresamente, notifíqueseles por secretaria la presente providencia a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

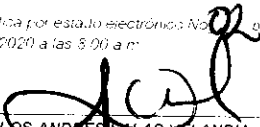
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JJR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado electrónico. No se publicó en el portal web de la Rama Judicial hoy: 21/01/2020 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Se informa a las partes que van a intervenir en la audiencia que deben consultar la ubicación exacta de la Sala donde se va a realizar la respectiva diligencia en la Secretaría de este despacho quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia.

